



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio veintiocho de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00300 00**

En atención a lo solicitado por PROTECCIÓN S.A., se accede a lo deprecado, en petitorios de días 26 de mayo, 13 de junio y 26 de junio, del 2022.

En consecuencia, dado lo expuesto por dicho Fondo, en la que manifiesta que dicha entidad ha estado reconociendo las incapacidades que se han causado hasta el momento al señor **JOHN FREDY CÁRDENAS HINCAPIÉ**, se ordena oficiar al Pagador de la empresa METÁLICA LEGUZ S.A., con el fin de que el cuarenta por ciento (40%) del subsidio por incapacidades del señor **CÁRDENAS HINCAPIÉ** sean consignados a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002, Radicado Nro. 05001311000220210030000**, advirtiéndoles que el incumplimiento a la orden impartida hacen al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

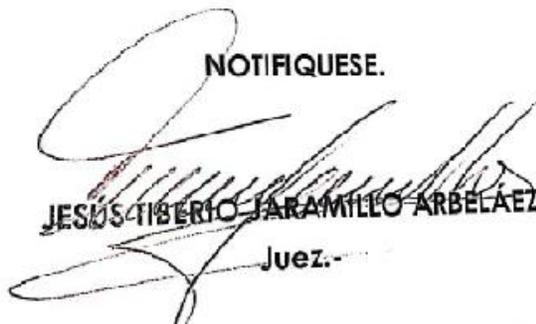
Remítasele el oficio a la entidad nominadora al siguiente correo electrónico:

Email: coordinacion.ghdo@leguz.co

Igualmente, se libraré comunicación a PROTECCIÓN comunicándole esta decisión, a los siguientes canales digitales:

Emails: laura.lopeza@aliados.proteccion.com; llopeza@proteccion.com.co

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-